



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
SALA PLENA  
Presidencia

SIGCMA

**ACUERDO No. CSJMAG-SP-003**  
Siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en propiedad"

**LA SALA PLENA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, salvo las excepciones establecidas en dicha norma, los cargos de empleados de la Rama Judicial son de carrera, entre ellos el de Escribiente Nominado de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Que el doctor Jaime Arteaga Céspedes, en su calidad de Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, Mediante oficio N° CSJMg16-82, recibido el día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), remitió a esta presidencia el acuerdo CSJMGA-16-8 de fecha 25 de febrero de 2016, por medio del cual se adopta la lista, de elegibles conformada para proveer exclusivamente la vacante de Escribiente Nominado de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Que en la mencionada lista de elegibles conformada para proveer exclusivamente la vacante de Escribiente Nominado de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, figura en el primer (1) lugar el señor **EDUARDO ALÍ MOLINA PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.151.361, con un puntaje total de 760.70.

Que en reunión extraordinaria de la Sala Plena del Consejo Seccional de la Judicatura celebrada el día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016) se decidió por unanimidad, nombrar en propiedad y en el régimen de carrera en el cargo de Escribiente Nominado de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, al señor **EDUARDO ALÍ MOLINA PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.151.361, quien figura en el primer (1) lugar de la lista de elegibles conformada para proveer exclusivamente dicho empleo, con un puntaje total de 760.70.

Que en la actualidad, la señora **JESSICA PATRICIA CUELLO AVENDAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.031.806.205 de Fundación, se desempeña en el cargo de Escribiente Nominada en provisionalidad de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Que la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, contenida por ejemplo en la sentencia T-221 de 2014, Magistrada Ponente: Doctora María Victoria Calle Correa, en forma pacífica y consolidada ha precisado que los funcionarios públicos que desempeñan cargos de carrera nombrados en provisionalidad gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad.

Que en tal sentido, la provisión del cargo de Escribiente Nominado de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, en propiedad y en el régimen de carrera, a través del nombramiento de la persona que ocupa el primer lugar en la lista de elegibles producto del concurso de méritos realizado para tal fin, no solo se convierte en una justificación válida y objetiva para el retiro de la empleada que se encuentra

Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215054 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



NO. OP 028 - 1

nombrada en provisionalidad, sino que, además, se constituye en una obligación para la autoridad nominadora que no puede entrar a desconocer el derecho que le asiste a quien superó todas las etapas del concurso y fue clasificado en el primer lugar del registro correspondiente.

Que al respecto, en la sentencia T-654 de 2011, Magistrado Ponente: doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, la Corte Constitucional reiteró lo siguiente:

"Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa la regla del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que dicho acto administrativo le permite a la administración proveer los cargos de carrera que se encuentran vacantes o los que están ocupados en provisionalidad y que fueron ofertados en la respectiva convocatoria a concurso. En términos generales, debemos decirlo, el Estado convoca a un concurso público porque tiene plazas vacantes o ocupadas en provisionalidad que deben ser provistas mediante el sistema de concurso público, pues, tal como lo señaló esta Corporación en la sentencia T-455 de 2000 "Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento. En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo".

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Sala Plena del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR** en propiedad y en el régimen de carrera como Escribiente Nominado de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, a **EDUARDO ALÍ MOLINA PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.151.361 de Santa Marta, en remplazo de **JESSICA PATRICIA CUELLO AVENDAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.081.806.205 de Fundación, quien se viene desempeñando en provisionalidad en el mencionado empleo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar de este nombramiento al interesado, y en caso de que acepte el mismo, procédase a darle posesión en legal forma, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el desempeño del cargo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar de esta decisión a la señora **JESSICA PATRICIA CUELLO AVENDAÑO**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar de esta decisión a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

  
**LUIS WILSON BÁEZ SALCEDO**  
Presidente Sala Plena

  
**MARGARITA ROSA LÓPEZ ESTUPIÑÁN**  
Secretaria